Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 700.07.07.011

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL) A LA EDS "EL CIMARRON DEL VICHADA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante **Resolución No. 140.15.07-021** del 06 de septiembre de 2007, Adoptó un Plan de Manejo Ambiental presentado por la señora la señora Ximena Garzón - Representante Legal de la EDS CIMARRON DEL VICHADA localizada en Calle 6 No. 7 – 70 del barrio Bello Horizonte del municipio de La Primavera – Vichada, se otorgó por el término de cinco (5) años, una concesión de aguas subterráneas, permiso ambiental de vertimiento de aguas residuales domésticas, y se hicieron unos requerimientos. Acto Administrativo notificado el día 13/09/2007.

Que mediante **Resolución No. 800.41.11-002** del 16 de marzo de 2011, se autorizó la cesión de unos derechos y obligaciones de un permiso de vertimiento, concesión de aguas subterráneas y adopción de un Plan de Contingencia otorgados a la señora XIMENA GARZÓN mediante la Resolución No. 140.15.07-021 del 6 de septiembre de 2007, en favor del señor WILLIAM ROJAS LEMUS teniendo en cuenta la enajenación del inmueble. Acto Administrativo notificado el día 16/03/2011.

Que se profirió **Resolución No. 800.41.12-025** de 28 de diciembre de 2012 *"Por medio del cual se concede una prórroga de permisos ambientales dentro del Plan de Manejo Ambiental de concesión de aguas subterráneas, vertimiento de aguas residuales domésticas y de lavado otorgados mediante Resolución No. 140.15.07-021 de 06 de septiembre de 2007 a la estación de servicio "EDS EL CIMARRON" en la jurisdicción del municipio de La Primavera, Departamento de Vichada y se dictan otras disposiciones"*. Acto Administrativo notificado 08/01/2013.

Que el propietario de la EDS EL CIMARRON DEL VICHADA, solicitó mediante Radicado PR-2017-00045 del 23 de enero de 2017, prórroga de permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, vertimiento de agua residual domestica e industrial para la estación de servicio.

Que mediante Comunicación No. 800.40.17-0492 del 9 de mayo de 2017, se informó al interesado, los requerimientos pendientes para dar trámite a la solicitud de prórroga.

Que a través del Radicado No. PR-2017-01153 del 09 de octubre de 2017, se entregó a esta Corporación, documentación para tramite de prorroga permisos ambientales de la EDS CIMARRON DEL VICHADA.

Que se emitió **Auto No. 600.6.48-0196** del 22 de junio de 2018 *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a prorrogar una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica, a la estación de servicios el cimarrón del vichada, ubicada en el municipio de la primavera, departamento del vichada"*. Notificado el 13 de julio de 2018

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 700.07.07.011

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

Que de conformidad con el desistimiento de la concesión de aguas, manifestado por el propietario de la EDS CIMARRON en oficio radicado bajo No. PR-2018.1338 del 26 de octubre de 2018, esta Corporación le informó mediante oficio No. 600.11.18.1268 de la misma fecha, el procedimiento para clausura del pozo y la documentación a presentar a la Corporación para tal trámite.

Que consta radicado No. PR-2019.00052 del 16 de enero de 2019, mediante el cual se solicita clausura del pozo profundo de agua subterránea en la EDS CIMARRON DEL VICHADA, y se allegan: Plan de clausura de pozo de agua subterránea, resultados análisis fisicoquímicos y microbiológicos del pozo profundo y certificación original de la empresa Aguas Claras AAA sobre la prestación del servicio de acueducto y aseo.

Que consta radicado No. PR-2019.00053 del 16 de enero de 2019, mediante el cual se entrega resultados de pruebas de laboratorios de la trampa grasas y del pozo profundo EDS CIMARRON DEL VICHADA.

Que el día 26 de febrero de 2019 se realizó visita de Evaluación a la estación de servicio CIMARRON DEL VICHADA, ubicada en la carrera 8 No. 6-08 esquina barrio Bello Horizonte del municipio de La Primavera – Vichada, y de igual modo se analizó la información presentada con el fin de obtener prórroga de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial, y como resultado se emitió el **Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.19-0193** de fecha 15 de mayo de 2019, que indicó dos requerimientos para dar continuidad a la evaluación de la información.

Que lo anterior, fue acogido por **Auto No. 600.6.19.0180** del 17 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se efectúan unos requerimientos"*.

Que mediante radicados No. PR-2019-00828 del 25 de junio de 2019 y No. PR-2019-00841 del 26 de junio de 2019, mediante los cuales se allego la siguiente información:

- Informe de clausura pozo de agua subterránea, ubicado coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°292'22.7" Longitud 70°24' 52.6" – EDS EL CIMARRON DEL VICHADA.
- Reporte de resultados T.A 35624 Efluente Pozo séptico ARD y T.A. 35625 Afluente Pozo séptico ARD, emitidos por el laboratorio TECNOAmbiental S.a.s Asesoría y laboratorio.

Que teniendo en cuenta la documentación allegada por el usuario, se realizó evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimiento de aguas residuales para uso doméstico e industrial, para la Estación de Servicio EL CIMARRON DEL VICHADA, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0265** del 27 de junio de 2019, en el cual considera que no procede la prórroga de concesión de aguas subterránea, y señala la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de vertimientos y el plan de gestión del riesgo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 700.07.07.011

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendiente al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que mediante Resolución 631 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004 se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los

parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922, concerniente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial otorgada mediante Resolución No. 140.15.07.021 del 06 de septiembre de 2007, a la Estación de Servicios "EL CIMARRON DEL VICHADA" ubicada en el municipio de La Primavera – Vichada; una vez evaluada y realizada la visita de verificación, profesionales del área técnica emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0265 del 27 de junio de 2019 del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La documentación allegada por el usuario fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, y pretende determinar la congruencia de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimiento de aguas residuales para uso doméstico e industrial, para la Estación de Servicio EL CIMARRON DEL VICHADA.

La evaluación se realizó verificando el contenido de la documentación técnica presentada por la empresa solicitante respecto de los lineamientos definidos en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

A continuación, se resume la documentación técnica basada en el radicado PR-2017-01153 del 09 de octubre de 2017, evaluada mediante el concepto técnico No. 600.8.2.19-0193 del 15 de mayo de 2019 y se enuncia la información complementaria entregada mediante los radicados posteriores.

2.1. *Localización del predio: la estación de servicio EL CIMARRON DEL VICHADA, ubicado en la calle 6 con carrera 8 y nomenclatura calle 6No. 7-70 barrio Bello horizonte, en las coordenadas geográficas Latitud 5°29'23.29" – Longitud 70°24'52.55", en suelo de clase urbano actual DU1- área actividad dotacional/ comercial según EOT y código catastral 01-00-0029-0003-000. Está dentro del límite de áreas dispuestas para comercio de nivel local, código 1.2 – comercio tipo II.*

2.2. *Permiso de vertimiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARnD (industrial):*

2.2.1. *Evaluación ambiental del vertimiento de aguas residuales EDS EL CIMARRON DEL VICHADA*

- *Memorias detalladas del proyecto / Descripción general: la estación de servicio El. CIMARRON presta el servicio de suministro de combustibles para automotores, así como la venta de aceites, baterías, entre otros productos en el municipio La Primavera. Cuenta con (1) isla de suministro de combustible, (2) surtidores mecánicos, (1) área administrativa, (2) unidades sanitarias para clientes y empleados, zona de almacenamiento de lodos, sistema de tratamiento de agua residual (trampa de grasas) y planta eléctrica.*
- *Insumos, productos químicos y formas de energía empleados en el desarrollo de las actividades de la estación de servicio el cimarrón que genera el vertimiento:*

Tabla No. 1. Insumos estación de servicio El Cimarrón del Vichada.

Áreas generadoras	*Insumo y/o Sustancias*	*Vertimientos*
Canopy	*Combustibles, energía y agua*	*Escurrimiento de aguas contaminadas con hidrocarburos por pérdidas o derrame de combustibles proveniente del lavado del lavado de islas o por aguas lluvia.*
Administración y cuarto eléctrico	*Agua, energía eléctrica, papel.*	*Instalaciones sanitarias*

Fuente: Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

4. *predicción y valoración de los impactos derivados de los vertimientos generados por el proyecto: a continuación se relaciona la metodología para la evaluación de impactos:*

Los diagramas de identificación permiten obtener una lista de impactos ambientales que pueden ser generados por una determinada acción, pero no indican nada de su significado y jerarquía. Es por eso que se hace evaluación a cada impacto individualmente.

Los atributos ambientales o criterios utilizados para la calificación son: Clase, Presencia o Probabilidad, Duración, Evaluación y Magnitud.

De acuerdo con éste método la calificación ambiental es la expresión de la interacción o acción conjugada de los criterios o factores que caracterizan los impactos ambientales y está definida por la siguiente ecuación:

$$Ca = C\,(P\,(aEM + bD))$$

Dónde:
- *Ca. Calificación Ambiental (varía entre 0.1 y 10)*
- *C: Clase expresado por el signo + o – de acuerdo al tipo de impacto*
- *P: Presencia (Varía entre 0.0 y 1.0)*
- *E: Evolución (Varía entre 0.0 y 1.0)*
- *M: Magnitud (Varía entre 0.0 y 1.0)*
- *D: Duración (Varía entre 0.0 y 1.0)*
- *a y b. Factores de ponderación (a=7 y b=3)*

El índice denominado Calificación Ambiental (Ca), se obtiene a partir de cinco criterios o factores característicos de cada impacto, los cuales se explican de la siguiente manera:

- *Clase (C). Define el sentido del cambio ambiental producido por una determinada acción del proyecto. Puede ser positiva o negativa dependiendo si se mejora o degrada el ambiente actual o futuro.*

- *Presencia (P). Como no se tiene certeza absoluta de que todos los impactos se presenten, la presencia califica la probabilidad de que el impacto pueda darse, se expresa entonces como un porcentaje de la probabilidad de ocurrencia.*

- *Duración: (D). Evalúa el periodo de existencia activa del impacto y sus consecuencias, se expresa en función del tiempo que permanece el impacto (muy larga, larga, corta, etc.)*

- *Evolución (E). Evalúa la velocidad de desarrollo del impacto, desde que aparece hasta que se hace presente plenamente con todas sus consecuencias, se expresa en unidades relacionadas con la velocidad con la que se presenta el impacto.*

- *Magnitud (M). Califica la dimensión o tamaño del cambio ambiental producido por la actividad o proceso constructivo u operativo. Los valores de magnitud absoluta, cuantificados o referidos se transforman en términos de magnitud relativa, que es una expresión mucho más real del nivel de afectación del impacto.*

Tabla 2. Criterios para evaluación de impactos Ambientales

CALIFICACIÓN	ESCALA	SIGNIFICADO
CLASE DE IMPACTO		
Positiva	+	El efecto mejora el estado actual del recurso Afectado
Negativa	-	El efecto detenora el estado actual del recurso Afectado
PRESENCIA		
Cierto	1	Existe absoluta certeza de que el impacto se Presente
Probable	0.8	Es probable hasta en un 80 % que impacto se Dé
Incierto	0.4	Es poco probable que el impacto se presente
Imposible	0.1	Es casi imposible que se dé pero podría Presentarse
MAGNITUD		
Muy Severo	1	Daño permanente al ambiente
Severo	0.8	Daños serios pero temporales al ambiente
Medianamente Severo	0.5	Daños menores pero permanentes al Ambiente
Ligeramente Severo	0.3	Daños menores al ambiente
Nada Severo	0.1	Ningún daño al ambiente
DURACIÓN		
Muy Larga	1	Más de
Larga	0.8	De seis meses a un año
Moderada	0.5	De un mes a seis meses
Corta	0.3	De un día a
Muy Corta	0.1	Menos de
EVOLUCIÓN		
Muy Rápido	1	Menos de
Rápido	0.8	De un día a
Medio	0.6	De un mes a seis meses
Lento	0.4	De seis meses a un año
Muy Lento	0.2	Más de

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

Tabla 3. Rango de valores evaluación ambiental

CRITERIO	RANGO	VALOR
CALIFICACIÓN AMBIENTAL	Muy Alta	8.0-10
	Alta	6.0-8.0
	Media	4.0-6.0
	Baja	2.0-4.0
	Muy Baja	0.0-2.0

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

Tabla 4. Matriz de identificación de impactos



Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

De acuerdo a la identificación de impactos realizada en la matriz causa efecto, a continuación, se evidencia la causa generada por los impactos a los elementos ambientales

Tabla No.5. impactos ambientales.

ELEMENTO	IMPACTO	CAUSA
AGUA SUBTERRÁNEA	Afectación a zonas de recarga hídrica	El vertimiento por infiltración al suelo por llegar al acuífero disminuyendo su capacidad de almacenamiento.
	Contaminación de acuíferos	El vertimiento puede alterar las condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas de la calidad del agua del acuífero.
SUELO	Alteración del uso actual del suelo	La adecuación del suelo para la implementación del sistema del tratamiento y el campo de infiltración puede llegar afectar la composición del terreno.
	Perdida del suelo	La lenta descomposición de residuos sólidos provenientes del a EDS pueden afectar las propiedades fisicoquímicas del suelo.
	Contaminación del suelo	La infiltración de aguas residuales ocasiona la alteración de las características fisicoquímicas del suelo, especialmente la capa orgánica.
PAISAJE	Afectaciones de la calidad visual	La presencia de residuos sólidos contrasta con el estado natural de la zona.
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Afectación especies endémicas	Desaparición de algunas especies propias de una zona cuando su hábitat es alterado.
	Alteraciones actividades económicas	El vertimiento de aguas residuales no tratadas puede llevar a que terceros realicen adecuaciones para evitar la contaminación y la presencia de vectores y malos olores.
	Alteración de la cotidianidad	La contaminación de acuíferos y la generación de olores y de vectores pueden afectar a la comunidad en sus actividades diarias.
	Alteración en el ingreso de la comunidad	La contaminación del suelo y el acuífero puede ocasionar la disminución de visitantes en zona, reduciendo sus ingresos económicos.
	Proliferación de vectores	El vertimiento de aguas residuales no tratadas puede ocasionar la proliferación de vectores sumado a la generación de olores y afectación a la salud de la comunidad.

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

4. **Evaluación de impactos ambientales.**

Tabla No.6 evaluación impactos ambientales.

IMPACTO	C	P	E	M	D	CA	IMPORTANCIA AMBIENTAL
Contaminación capacidad de acuíferos.	-	0,4	0.6	0.3	0.4	0.9	MUY BAJA
Afectación a zonas de recarga hídrica	-	0.1	0.4	0.3	0.3	0.2	MUY BAJA
Perdida del suelo	-	0.4	0.6	0.5	0.5	1.4	MUY BAJA
Contaminación del suelo.	-	0.4	0.6	0.5	0.5	0.8	MUY BAJA
Alteración del uso actual del suelo	-	0.4	0.2	0.3	1	1.4	MUY BAJA
Afectaciones de la calidad visual	-	0.1	0.4	0.1	0.3	0.1	MUY BAJA
Alteración de actividades económicas	-	0.4	0.6	0.3	0.3	1	MUY BAJA
Afectación de la cotidianidad	-	0.1	0.1	0.1	0.1	0.037	MUY BAJA
Alteración en los ingresos de la comunidad	-	0.1	0.1	0.1	0.1	0.037	MUY BAJA
Proliferación de vectores	-	0.4	0.6	0.3	0.3	0.8	MUY BAJA
Conflictos con comunidades e instituciones	-	0.1	0.1	0.1	0.1	0.037	MUY BAJA

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Manejo de residuos asociados con el vertimiento*

Tabla No. 7. Manejo de residuos asociados al vertimiento.

Residuos	*Descripción*
Manejo De Lodos	*Los lodos provenientes del sistema de gestión del vertimiento, son tratados y desactivados por medio de lechos de secado y agregando posteriormente cal, una vez desactivados los lodos, son reutilizados como abonos para las plantas de la estación como se observa en la imagen de esta forma se disminuyen la cantidad de residuos generados y se realiza un adecuado aprovechamiento del recurso*
Manejo De Residuos Líquidos	*Los restos provenientes del tratamiento mediante la trampa de grasas generan los residuos dados por mezclas y emulsiones por desecho de aceite y agua o hidrocarburos, es por ello que se cuenta con una empresa gestora de darle el adecuado tratamiento final a los mismos. C.I. MUNDIAL ECOLOGICO S.A.S, es una empresa autorizada por la secretaria distrital de ambiente mediante el registro de movilización No. 035/11, la cual trata por medio del Método Biológico de Laminas Filtrantes los residuos mencionados con anterioridad cumpliendo con la normativa vigente ambiental*

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Descripción de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el suelo.*

Tabla 8. Medida de manejo de aguas residuales

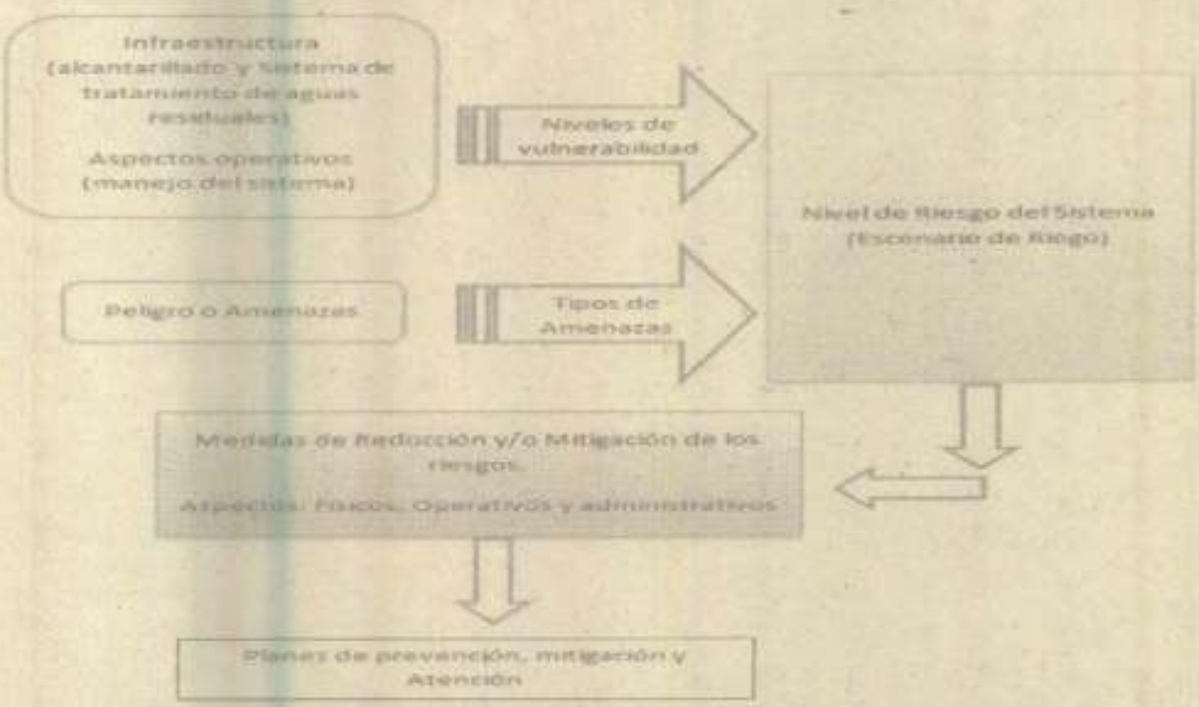
ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON					Ficha de manejo NP 1
MEDIDA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES					
1. OBJETIVO					
• Reducir la afectación ambiental producto del vertimiento resultante de las actividades desarrolladas en la ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON					
2. ETAPA					
CONSTRUCCIÓN		OPERACIÓN		CIERRE	
		X			
3. IMPACTOS AMBIENTALES A MANEJAR					
TIPO DE IMPACTO		ACTIVIDAD CAUSA DEL IMPACTO		ELEMENTO SOCIO AMBIENTAL INVOLUCRADO	
Directo	X	Mantenimiento del lugar	X	Agua superficial	X

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

2.3.1. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la EDS EL CIMARRON DEL VICHADA*

- *Evaluación del riesgo: El análisis de la vulnerabilidad puede ser cualitativa o cuantitativa, permitiendo definir niveles de vulnerabilidad: alta, media o baja, en función de una serie de variables o indicadores del grado de exposición*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. 6 (0) 6 85 85 85 Sede (0) 6 32 26 22
Sucursal Aguazul: Cra 25 No. 15 - 60, Tel. (0) 6 35 30 28, Sede (0) 6 35 30 29
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 74, Cel. 3 10 2 83 83 33 - 3 10 2 61 94 58
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (0) 6 48 07 65
corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.*
 - ✓ *Localización sistema de vertimiento: latitud 5°29'22.6" Longitud 70°24'52.9"*
 - ✓ *Componentes y funciones del sistema de gestión del vertimiento:*

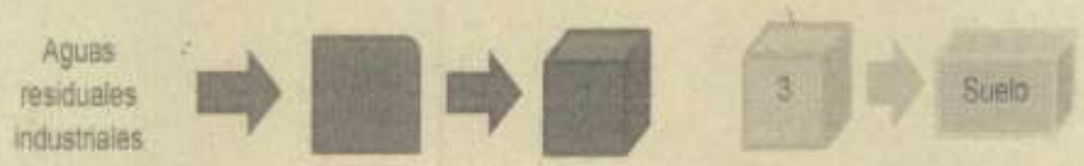
Tabla No. 9. Actividades asociadas al sistema de gestión del vertimiento.

Componentes	Observaciones	Mantenimiento
Rejilla perimetral	*Es la de interceptar el agua residual y agua lluvia contaminada proveniente de las Islas y conducirlas a la trampa de grasas. Es el primer procedimiento para el tratamiento de las aguas residuales*	*Diariamente.*
Trampa de grasa	*Reducen el flujo del agua procedente de las rejillas o desarenadores, para permitir que grasas y aguas tengan tiempo para enfriarse.*	*Una vez por semana.*
Pozo de infiltración	*Donde llegan las aguas residuales de la trampa grasa; para infiltrarse al suelo. El pozo se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 5°29'23" Longitud 70°24'52.9".*	
Frecuencia del vertimiento	*Intermitente*	
Lecho de secado lodos	*Son dispuestos para desecar y utilizados como abono en materas de la EDS.*	*Cada vez que se utiliza.*

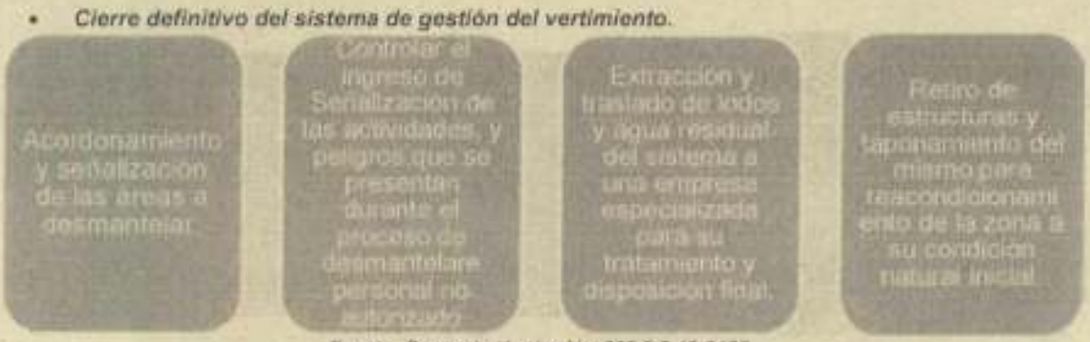
Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- ✓ *Características físico químicas y microbiológicas del vertimiento: no se presentó caracterización a la entrada y salida del vertimiento.*
- ✓ *Diagrama procesos de operación.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 80 88 Telefax (8) 632 26 27 - Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel (7) 885 20 08 Telefax (7) 885 3005 - Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 74 Tel: 310 283 8253 - 310 561 0856 - Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 3 - 21 Tel: (8) 448 0780
servicioalcliente@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



- ***Cierre definitivo del sistema de gestión del vertimiento.***



Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

Finalmente, se realizarán monitoreo de la calidad del suelo y aguas subterráneas del área de influencia, con el fin de obtener resultados y compararlos con los del inicio del proyecto, con el fin de formular las actividades necesarias de corrección si es el caso para restablecer cada uno de los factores naturales afectados

- *Sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento: para la desactivación de los lodos se utiliza cal, con el fin de reutilizarlo como abono para las materas de la EDS.*

 - *Impactos ambientales del vertimiento sin tratamiento.*

Tabla No. 10. Impactos ambientales del vertimiento sin tratamiento.

ELEMENTO	IMPACTO	CAUSA
AGUA SUBTERRANEA	Afectación a zonas de recarga hídrica	El vertimiento por infiltración al suelo por llegar al acuífero disminuyendo su capacidad de almacenamiento.
	Contaminación de acuíferos	El vertimiento puede alterar las condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas de la calidad del agua del acuífero.
SUELO	Alteración del uso actual del suelo	La adecuación del suelo para la implementación del sistema del tratamiento y el campo de infiltración puede llegar afectar la composición del terreno.
	Pérdida del suelo	La lenta descomposición de residuos sólidos provenientes del a EDS pueden afectar las propiedades fisicoquímicas del suelo.
	Contaminación del suelo	La infiltración de aguas residuales ocasiona la alteración de las características fisicoquímicas del suelo, especialmente la capa orgánica.

Sede Principal Yopal Cra 23 No. 18 - 31, Tel (8) 635 85 85 Telefax (8) 635 26 27
Sabanalarga Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 95, Telefax: (7) 885 2934
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 72, Cel 313 283 82 33 - (8) 635 6960
Oficina Ambiental Caguaran: Cra 4 No. 7 - 21, Tel (8) 635 4780
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

PAISAJE	Afectaciones de la calidad visual	La presencia de residuos solidos contrasta con el estado natural de la zona.
	Afectación especies endémicas	Desaparición de algunas especies propias de una zona cuando su hábitat es alterado.
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Alteraciones actividades económicas	El vertimiento de aguas residuales no tratadas puede llevar a que terceros realicen adecuaciones para evitar la contaminación y la presencia de vectores y malos olores.
	Alteración de la cotidianidad	La contaminación de acuíferos y la generación de olores y de vectores pueden afectar a la comunidad en sus actividades diarias.
	Alteración en los ingresos de la comunidad	La contaminación del suelo y el acuífero puede ocasionar la disminución de visitantes en la zona, reduciendo sus ingresos económicos.
	Proliferación de vectores	El vertimiento de aguas residuales no tratadas puede ocasionar la proliferación de vectores sumado a la generación de olores y afectación a la salud de la comunidad.

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Plan operativo:*

Tabla No.11. Plan operativo:

Nivel	Descripción	Acciones a ejecutar
1	No hay presencia de un suceso.	Implica las acciones de seguimiento y evaluación del plan como el desarrollo de capacitaciones, simulacros, simulaciones y demás, que conlleva a la gestión de reducción del riesgo de desastre.
2	Se tiene el conocimiento de una posible amenaza natural, operativa o social, que pueda afectar el sistema de gestión del vertimiento.	Implica las acciones de preparación y disposición de todos los recursos destinados para afrontar la posible su ocurrencia.
3	La amenaza natural, operativa o social ha evolucionado sustancialmente.	Requiere acciones de control y tareas de monitoreo evaluación del sistema de gestión del vertimiento y del entorno natural posiblemente afectado.
4	La amenaza natural, operativa o social es inminente, en curso.	Requiere de acciones que van de cerramiento de lugares estratégicos o evacuación del personal localizado en el sistema de gestión del vertimiento e interrupción de la generación de aguas residuales.
0	Finalizada la situación de emergencia.	Se hara la respectiva notificacion a las entidades y organismos intervinientes en el desarrollo del suceso de la desactivación del plan, se da inicio a la evaluación de daños del sistema de gestión del vertimiento, a las afectaciones de terceros y a los respectivos monitoreos de los factores ambientales afectados.

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Plan informativo:*

Tabla No. 12. Plan informativo.

Recurso disponible	Unidades	Función
Radio portátiles	2	Control de comunicación interna
Elementos de protección personal	2	Brindar condiciones de seguras de trabajo
Botiquín multipropósitos para primeros auxilios	1	Contener implementos y drogas básicas que faciliten atender heridas menores
Pala	2	Recolección de pequeños derrames
Sistema de bombeo	1	Control de grandes derrames

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Entidades operativas externas:*

Tabla No. 13. Operaciones externas.

ENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO
CREPAD´S y CLOPAD´S	Avenida Orinoco Parque Santander Tel. 6856-64132 /6854208 Fax 6856-54138	Tel. 0985554433 Fax 0985954324
Planeación departamental	Calle 18 N7-45 centro	(57) 85854421
Alcaldía La Primavera	Calle 4 No. 8 - 89 Código Postal 992001	(573) 320 499 66 27
Defensa Civil		114
Policía Nacional (Cuadrante)	La Primavera	3214922153
Ejercito Nacional		147
Planeación Municipal	Alcaldía Municipal	3103318366
Hospital	La Primavera	3208425894
Corporinoquia	La Primavera	3152838233
Bomberos	La Primavera	3106751836

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

- *Ejecución de respuesta y respectiva recuperación:*

 - ✓ *Informar a la comunidad del área de influencia sobre la posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por el vertimiento de aguas residuales no tratadas.*
 - ✓ *Realizar el muestreo y análisis fisicoquímico y microbiológico del suelo y agua subterráneo del área de influencia.*
 - ✓ *Realizar la evaluación de daños.*
 - ✓ *Ejecutar las acciones necesarias parar reparar y poner en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales.*
 - ✓ *Una vez arrojados los resultados de los estudios de la calidad del agua, se formulan los respectivos planes de recuperación.*
 - ✓ *Informar al ente ambiental.*
 - ✓ *Ejecutar los planes de recuperación.*
 - ✓ *Realizar el seguimiento a los planes de recuperación e informar al ente ambiental del avance y estado del mismo.*
 - ✓ *Finalizados los planes de recuperación se deberá realizar de nuevo un muestreo de la calidad del agua.*
 - ✓ *Informar al ente ambiental de los resultados.*

- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan: Una vez finalizado el siniestro, se hará el seguimiento y posterior evaluación de las acciones de respuestas y de las medidas de atención del desastre; con los datos obtenidos se generará un informe general donde se evalúe la efectividad del Plan y se determine la necesidad de actualización.*

- *Divulgación del plan: El Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del vertimiento de la empresa EDS El Cimarrón del Vichada, una vez sea avalado y aprobado por CORPORINOQUIA será divulgado inicialmente a los participantes del Plan y a la comunidad del área de influencia del proyecto mediante visitas casa a casa. Respecto al personal de la empresa se realizará mediante las capacitaciones con el fin de fortalecer la estructura organizacional del plan.*

- *Actualización y vigencia del plan: El plan será actualizado cada vez que lo requiera según los informes de seguimiento y evaluación, sin embargo, en caso que no se presente la recomendación de su actualización, este se realizara de forma anual durante el tiempo de vigencia que fue otorgado el permiso de vertimientos a la empresa.*

Tabla 14. Medida de manejo de residuos líquidos de grasa

ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON.						Ficha de manejo NP 2
MEDIDA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS						
1. OBJETIVO						
• Dar el tratamiento y disposición final a los residuos líquidos provenientes de la trampa de grasas posterior a su tratamiento de aguas residuales						
2. ETAPA						
CONSTRUCCIÓN		OPERACIÓN		CIERRE		
		X				
3. IMPACTOS AMBIENTALES A MANEJAR						
TIPO DE IMPACTO		ACTIVIDAD CAUSA DEL IMPACTO		ELEMENTO SOCIO AMBIENTAL INVOLUCRADO		
Directo	X	Proceso de tratamiento de las aguas residuales	X	Agua subterránea.	X	
Indirecto				Suelo	X	
Acumulativo	X					
Residual						
4. EFECTO AMBIENTAL						
• Contaminación de suelos y generación de malos olores y vectores por el manejo inadecuado de los residuos líquidos. • Saturación del sistema que impida cumplir la función de la trampa de grasas.						
5. TIPO DE MEDIDA						
Prevención	X	Corrección				
Mitigación	X	Compensación				
6. TECNOLOGÍA UTILIZADA						
• Remoción de residuos líquidos resultantes de la trampa de grasas						
7. ACCIONES A DESARROLLAR						
• Limpieza de la trampa de grasas semanal. • Envío de los residuos líquidos resultantes a la empresa C.I. MUNDIAL. Encargada de su correcta disposición final.						
8. LUGAR DE APLICACIÓN						
ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON DEL VICHADA						
9. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN						
MUNICIPIO	CONTRATISTA	AUTORIDAD AMBIENTAL	OPERARIO			
			X			
10. PERSONAL REQUERIDO						
• El personal requerido será el que disponga para ello la administración de la estación						
11. MONITOREO Y SEGUIMIENTO						
• Lo establecido por la entidad ambiental						

Fuente. Concepto técnico No. 600.5.2.19-0193

Sede Principal Yopal Cra 23 No. 14 - 27 Tel 6346100 Fax 6346100 Ext 130
Sede Arauca Cra 20 No. 15 - 69 Tel 8853038 Fax 8853039
Sede La Primavera Cll 4 No. 9 - 70 Tel 5952222 - 5952223
Unidad Administrativa Especial Cra 4 No. 6 - 21 Tel 5942525
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Tabla 15. Medida de manejo de lodos residuales industriales

ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON.						Ficha de manejo NP 3
MEDIDA DE MANEJO DE LODOS RESIDUALES INDUSTRIALES						
1. OBJETIVO						
• Dar el tratamiento y manejo adecuado a los lodos provenientes del proceso de tratamiento de aguas residuales de la ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON DEL VICHADA						
2. ETAPA						
CONSTRUCCIÓN		**OPERACIÓN**		**CIERRE**		
		X				
3. IMPACTOS AMBIENTALES A MANEJAR						
TIPO DE IMPACTO		**ACTIVIDAD CAUSA DEL IMPACTO**		**ELEMENTO SOCIO AMBIENTAL INVOLUCRADO**		
Directo	X			**Agua subterránea.**	X	
Indirecto		**Proceso de tratamiento de las aguas residuales**	X	**Suelo**	X	
Acumulativo	X					
Residual						
4. EFECTO AMBIENTAL						
• Contaminación de suelos y generación de malos olores y vectores por el manejo inadecuado del lodo residual.						
5. TIPO DE MEDIDA						
Prevención	X	**Corrección**				
Mitigación	X	**Compensación**				
6. TECNOLOGÍA UTILIZADA						
• Desactivación de lodos con cal						
7. ACCIONES A DESARROLLAR						
• Establecimiento de lechos de secado de lodos.						
8. LUGAR DE APLICACIÓN						
ESTACION DE SERVICIO EL CIMARRON DEL VICHADA						
9. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN						
MUNICIPIO	**CONTRATISTA**	**AUTORIDAD AMBIENTAL**	**OPERARIO**			
			X			
10. PERSONAL REQUERIDO						
• El personal requerido será el que disponga para ello la administración de la estación						
11. MONITOREO Y SEGUIMIENTO						
• Lo establecido por la entidad ambiental						

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193.

- *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma*

A continuación, se plantean las actividades que deberán ser desarrolladas por la administración de la Estación:

Sede Principal Yopal, Cra 23 No. 10 - 31, Tel (8) 635-80-00, Sede (8) 635-80-20,
Sede de Arauca, Cra 20 No. 15 - 60, Tel (7) 885-20-26, Sede (7) 885-2056,
Sede La Primavera, Cll 4 No. 9 - 73, Cel 313 283 6232 - 310 561 4824,
Unidad Ambiental Casanare, Cra 4 No. 5 - 31, Tel (8) 634-0799,
direccion@corporinoquia.gov.co, contactenos@corporinoquia.gov.co,
www.corporinoquia.gov.co

- ✓ *Identificación de la población o comunidades aledañas, que se puedan ver afectadas por el vertimiento de aguas residuales al Suelo.*
- ✓ *Socialización con la comunidad aledaña sobre los posibles impactos ambientales de la generación del vertimiento al suelo.*
- ✓ *Campañas de concientización a las comunidades identificadas sobre el tratamiento de las aguas residuales, previa disposición.*
- ✓ *Limpieza diaria de las rejillas perimetrales que eviten el paso de solidos los cuales afecten el adecuado tratamiento de las aguas.*
- ✓ *Limpieza semanal a la trampa de grasas con el fin de evitar los excesos de carga al tratamiento*

2.3.3. *Caracterización físico química de aguas residuales no Domesticas – ARnD: allegaron resultados de análisis físico químicos T.A. 29497- muestra entrada STARnD (trampa grasa) y T.A. 29498 – muestra salida STARnD (trampa grasa), emitidos por el laboratorio TECNOAMBIENTAL S.A.S. Asesoría y laboratorio.*

Tabla No. 16 Caracterización físico química de aguas residuales no Domesticas – ARnD

Parámetro	Unidad	T.A 29497- muestra entrada STARnD	T.A 29498 – muestra salida STARnD	% Eficiencia del STARnD	Art. Transitorio 2.2.3.3.9.14 Decreto 1076/15	
					Valor	Cumplimiento
DBO_5	mg O_2/l	<5	<5	0%	20%	No cumple
Grasas y aceites	mg O_2/l	16.3	0.8	95%	80%	cumple
Material flotante	No hay dato (N.D)				Ausente	N.D
pH	UND	6.00	6.52	N/A	5-9 Unidades	cumple
Temperatura	°C	25.8	24.7	N/A	<= 40°C	cumple

Fuente. Radicado PR-2019-00841 del 26/06/2019.

Observaciones de Corporinoquia: *Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha sacado parámetros para descargas de ARD ni ARnD al suelo, como cuerpo receptor, solo se tuvieron en cuenta los parámetros del Artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, de lo cual se puede notar que el sistema de tratamiento para las aguas no residuales de la estación de servicio EL CIMARRON DEL VICHADA, cumple con el parámetros de grasas y aceites, siendo este de interés prioritario, ya que la actividad generadora del vertimiento son combustibles.*

2.3.3. *Caracterización aguas residuales domesticas – ARD: allegaron resultados de análisis físico químicos T.A. 35624- muestra entrada STARD y T.A. 35625 – muestra salida STARD, emitidos por el laboratorio TECNOAMBIENTAL S.A.S. Asesoría y laboratorio.*

Tabla No. 17 Caracterización físico química de aguas residuales Domesticas – ARD

Parámetro	Unidad	T.A 35624- muestra entrada STARD	T.A 35625 – muestra salida STARD	% Eficiencia del STARD	Art. Transitorio 2.2.3.3.9.14 Decreto 1076/15	
					Valor	Cumplimiento
DBO_5	mg O_2/l	81	29	64%	20%	Cumple
Grasas y aceites	mg O_2/l	<0.8	0.8	0%	80%	No cumple
Material flotante	No hay dato (N.D)				Ausente	N.D
pH	UND	7.34	7.39	N/A	5-9 Unidades	cumple
Temperatura	°C	19.6	20.1	N/A	<= 40°C	cumple

Fuente. Radicado PR-2019-00841 del 26/06/2019.

Observaciones de Corporinoquia: *Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha sacado parámetros para descargas de ARD ni ARnD al suelo, como cuerpo receptor, solo se tuvieron en cuenta los parámetros del Artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, de lo cual se puede notar que el sistema de tratamiento para las aguas residuales de la estación de servicio EL CIMARRON DEL VICHADA, cumple con el parámetros de demanda bioquímica de oxígeno, siendo este de interés prioritario, ya*

que este parámetro representa la cantidad de oxigeno consumido al degradar la materia orgánica. Es decir, es la materia orgánica (liquida, disuelta o en suspensión) susceptible de ser consumida u oxidada por medio biológicos.

2.3. *Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico: la estación de servicio presentó el desistimiento de la prórroga de concesión de agua, ya que tienen servicio de acueducto municipal, por lo cual es pozo no es necesario utilizándose de manera eventual (radicado PR.2018-01338 del 26/10/2018). No obstante, a continuación, se relaciona las condiciones actuales del pozo subterráneo que fue concesionado mediante Resolución No. 140.15.07-021 del 05/09/2007 y prorrogado mediante Resolución No. 800.41.12-025 del 28/12/2012.*

2.3.1. *Oferta del pozo subterráneo: a continuación se relaciona la información, obtenida mediante prueba de bombeo realizada el día 08/08/2017 obteniendo los siguientes resultados.*

Tabla No. 18. Oferta del pozo subterráneo

Capacidad especifica	Transmisividad	Coeficiente de almacenamiento	Caudal del pozo	Abatimiento	Nivel Freático	Caudal máximo de explotación
0.1 lps/m	7.62 m^2/día	2.38 EE -4	0.94 l/s	8.59m	4.4m	3 l/s

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

- ***Observaciones de Corporinoquia:*** *Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo se concluye que el pozo es confinado y tipo de material permeable intergranular compuesto de arenas y gravas, con un caudal de explotación máximo de 3l/s y caudal de bombeo durante la prueba de 0.94l/s.*

2.3.2. *Calidad del agua Pozo subterráneo: a continuación se presenta los parámetros físico químicos y microbiológicos determinado en el laboratorio TECNOAMBIENTAL S.A.S.*

Tabla No. 19. Caracterización físico química del pozo subterráneo.

Laboratorio TECNOAMBIENTAL S.A.S., Informe T.A. 33782 Fecha de emisión del reporte 26/11/2018				
Fisicoquímicos				
Parametro	*Unidad*	*Resultado*	*Resolución 2115 de 2007 Valor maximo aceptable*	*Cumplimiento (2115/2007)*
Alcalinidad Total	*mg/l*	*<3*	*200*	*SI*
Calcio	*mg/l*	*<1.2*	*60*	*SI*
Cloro Residual Libre	*mg/l*	*<0.1*	*0.3 – 2.0*	*NO*
Cloruros	*mg/l*	*<1*	*250*	*SI*
Color Aparente	*UPC*	*<5*	*15*	*SI*
Conductividad	*uS/cm*	*23.2*	*1000*	*SI*
Dureza Total	*mg/l*	*3*	*300*	*SI*
Hierro Total	*mg/l*	*0.3*	*0.3*	*SI*
Magnesio	*mg/l*	*<1*	*36*	*SI*
Nitratos	*mg/l*	*7.23*	*10*	*SI*
Nitritos	*mg/l*	*<0.07*	*0.1*	*SI*
pH	*SM*	*5.00*	*6.5 – 9.0*	*NO Ligeramente acido*
Sulfatos	*mg/l*	*<5*	*250*	*SI*
Turbidez	*UNT*	*<1*	*2*	*SI*
Microbiológicos				
Coliformes Totales	*UFC/100ml*	*0*	*0*	*SI*
Escherichia coli	*UFC/100*	*0*	*0*	*SI*

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

- ***Observaciones de Corporinoquia:*** *Como se puede observar en la anterior tabla de resultados de análisis realizados al pozo profundo, los parametros pH y cloro residual libre, no se encuentran dentro del valor maximo aceptable según la Resolución N°2115/2007, no obstante este incumplimiento es caracteristico de*

las aguas subterraneas presentes de la zona en el punto de captación. Así mismo se determino en el analisis que en el agua extraida del pozo, no hay presencia de materia organica.

***2.3.3.** Clausura del pozo subterráneo: a continuación se relaciona la información, obtenida mediante prueba de bombeo realizada el día 08/08/*

- *Procedimiento sellado definitivo: teniendo en cuenta que se conoce la estratigrafia y el diseño del pozo; es importante que el sellado no altere el del acuifero; es decir se debe reestablecer la estratigrafia del sitio, teniendo en cuenta la columna litológica, colocando materiales permeables donde hay arena y gravas, así como colocar materiales impermeables donde hay arcillas o estratos impermeables.*

Todo material que se emplee en el sellado definitivo debe estar libre de contaminantes para no alterar la calidad de las aguas subterráneas

A continuación, se enuncia los cinco (05) pasos ejecutados del sellamiento del pozo subterráneo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°29'22.7" - Longitud 70°24'52.6" – estación de servicio EL CIMARRON DEL VICHADA. El registro fotográfico de éstas actividades se puede observar en el radicado PR-2019-00828 del 25 de junio de 2019

- *Una vez retirado las bombas y la tuberia interna del pozo se demarco el área a intervenir.*
- *Luego se excavo un (1 m^2) metro cuadrado y una profundidad de 2.5m.*
- *Se realizó el corte y sellamiento hermético del tubo a nivel de base excavación.*
- *Procedió hacer relleno y compactación de capas de material fino granular (arcillas), en un área de 1m^2.*
- *Luego se instaló una placa en concreto impermeabilizante de 50cm de espesor, debajo de la cota de la superficie.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

En atención el Auto No. 600.6.18-0196 del 22/06/2018, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a prorrogar una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico e industrial, en el municipio de la primavera, departamento del vichada; a la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, una vez realizada la evaluación de la información suministrada por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS , identificado con cedula 17.386.922 de Puerto López - Meta, como representante legal, allegada mediante los radicados PR-2017-01153 del 09 de octubre de 2017, PR-2019-00828 del 25 de junio de 2019 y PR-2019-00841 del 26 de junio de 2019, se evidencia que reúne la información según los lineamientos contemplados en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", RAS 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" y la Resolución 2320 de 2009 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-".

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, mediante radicado PR-2018-01338 del 26 de octubre de 2019, informa la decisión de clausurar el pozo subterráneo que fue concesionado mediante Resolución No. 140.15.07-021 del 06 de septiembre de 2007 y prorrogado mediante la Resolución No. 800.41.12-025 del 28/12/2012 y allega el Informe de la Clausura del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°29'22.7" – Longitud 70°24'52.6"; el cual conserva las siguientes condiciones hidrogeológicas, según documentación allegada: capacidad especifica de 0.1 lps-m, transmisividad de 7.62 m^2/día, coeficiente de almacenamiento 2.38 EE-4, caudal de 0.94 lps, con abatimiento a 8.59m, con un nivel freático a 4.4m; en cuanto a la calidad fisico química del agua subterránea presenta tendencia ácida y no se reportó presencia de materia orgánica.

*Por lo anteriormente expuesto Corporinoquia considera **QUE NO PROCEDE LA PRORRROGA DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA**, otorgada mediante Resolución No. 140.15.07-021 del 06 de septiembre de 2007, a La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, ya que el pozo subterráneo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°29'22.7" – Longitud 70°24'52.6" se clausuró, como se puede evidenciar en el radicado PR-2019-00828 del 25 de junio de 2019.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, solicita ante esta Corporación renovacion del permiso de vertimiento para uso doméstico e industrial, en el casco urbano del municipio de La Primavera, departamento del Vichada; que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076

de 2015, el proyecto presenta los diseños técnicos para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas - ARD generadas en dos (02) unidades sanitarias, conectadas por tubería de 4" pulgadas en PVC, a un pozo séptico. Para el manejo de las aguas residuales no domesticas – ARnD (industriales) generadas por la actividad de servicio de suministro de combustibles para automotores, así como la venta de aceites, baterías, entre otros productos, conectadas a caja de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente por tubería de 4", sean conducidas a una trampa grasa (4 compartimientos), de allí a un pozo de infiltración, realizando las dos (02) descarga al suelo, como cuerpo receptor.

Por lo cual los sistemas de tratamiento propuestos, según los estudios y diseños presentados cumplen con la normatividad ambiental vigente en cuanto a eficiencia en remoción de contaminantes en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, así:

- *Para las aguas residuales domesticas –ARD: cumple con el parámetro de demanda bioquímica de oxigeno, siendo este de interés prioritario, ya que este parámetro representa la cantidad de oxigeno consumido al degradar la materia orgánica. Es decir, es la materia orgánica (líquida, disuelta o en suspensión) susceptible de ser consumida u oxidada por medio biológicos;*
- *Para las aguas residuales no domesticas –ARnD (industriales): cumple con el parámetro de grasas y aceites, siendo este de interés prioritario, ya que la actividad generadora del vertimiento es combustible.*

Por lo anteriormente expuesto Corporinoquia considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD Y AGUA RESIDUAL NO DOMESTICO – ARnD,*** *al suelo mediante campo de infiltración, por un caudal de 3.0 l/s, en las mismas condiciones dispuestas en el Artículo quinto de la Resolución No. 140.15.07-021 del 06 de septiembre de 2007, a la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, en el casco urbano del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla N° 20. Condiciones permiso de vertimientos ARD.

Tipo de vertimiento de aguas residuales	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento - STAR	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Domestica - ARD	3.0l/s	• Pozo séptico.	(4.0 m²)	N5° 29' 22.9"	W70° 24' 52.9"
				N5° 29' 22.89"	W70° 24' 52.89"
				N5° 29' 22.86"	W70° 24' 52.89"
				N5° 29' 22.88"	W70° 24' 52.93"
No Domestico - ARnD		• Canal perimetral • Caja de inspección • Trampa grasas • Pozo de infiltración	(4.0 m²)	N5° 29' 22.5"	W70° 24' 52.8"
				N5° 29' 22.48"	W70° 24' 52.92"
				N5° 29' 22.46"	W70° 24' 52.94"
				N5° 29' 22.48"	W70° 24' 52.96"

Fuente: Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

El presente permiso de vertimientos de agua residuales domesticas – ARD- se renueva por un término de cinco (05) años, contados a partir de la caducidad de la Resolución No. 800.41.12-025 del 28/12/2012, por lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención.

El permiso de vertimientos renueva, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se debe radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. *Presentar optimización del sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas –ARD y ARnD (industriales), con la finalidad que dé cumplimiento a las eficiencias de remoción de todos los parámetros dispuestos en el Artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.*
2. *Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domesticas ARnD (industrial), descritas en el documento técnico, para cada uno de los campamentos.*
3. *Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.*
4. *Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARND*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel (8) 635 88 99, Sede (8) 635 28 23
Sabana Arauca: Cra 29 No. 15 - 68, Tel (7) 885 20 26, Sede (7) 885 2426
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 71, Cel 313 283 8230 - 314 281 6952
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 31, Tel (1) 845 0766
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

(industrial), ubicados en la cra 8 No. 6-08 esquina barrio Bello Horizonte del municipio La Primavera, con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.

5. *CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos prorrogado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento instalados y en operación en la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", se encuentren operando de forma adecuada.*

Medidas de Prevención

1. *La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, será el directo responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – STARD, localizados en la cra 8 No. 6-08 esquina barrio Bello Horizonte del municipio La Primavera.*
2. *Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", al suelo o fuentes hídricas.*
3. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas localizados en La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
4. *El permiso solo podrá renovarse durante el primer semestre del último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Una vez adelantada la evaluación del plan de gestión del riesgo presentado establecimiento comercial Estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4,, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y teniendo como base el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto técnico, Se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, de acuerdo a lo presentado para las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes. Teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo del Proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.

Adicionalmente se requiere para que La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, en un término no superior a un (1) año una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto, den cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas y no tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.

MEDIDA DE COMPENSACION

La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 8 No. 6-08 esquina barrio bello horizonte del municipio la Primavera (Vichada).

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) Hectárea, la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento al establecimiento comercial para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación impuestas, por las cuales La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

En caso que durante las visitas de supervisión y/o control y seguimiento al establecimiento comercial se encuentre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, CORPORINOQUIA procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, por lo que el representante legal de La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, será el responsable de cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de las actividades.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

En su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y protección.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"(...) Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°. -El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios.
a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

A su vez el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prescribe:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el proceso de prorrogar una concesión de aguas subterráneas, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

En relación con la concesión de aguas subterráneas.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones* se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (...)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
f) *Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 00 49, Telefax (8) 635 25 20
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 30 28, Telefax (7) 885 2002
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel. 310 280 8203 - 310 541 6928
Unidad Ambiental Casanare: Cra. 4 No. 5 - 31, Tel. (1) 645 7795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las condiciones de aguas.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural O jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.15 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en q resolución que las otorgue, teniendo encuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario O en predios que éste tenga en posesión o tenencia".* Que según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2, de este Decreto.(...)".* En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibidem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2. 2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida..."*.

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública"*. Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015.

En lo que concierne a la Resolución en virtud de la cual se concede por la concesión de aguas subterráneas, conforme lo prevé el artículo 2.2.3.2.9.11. Ibídem, esta deberá consignar, además de lo expresado en su Artículo 2.2.3.2.9.9. los siguientes aspectos:

a) La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
b) Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
d) Napas que se deben aislar-
e) Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas; Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g) Tipo de aparato de medición de caudal, y
h) La demás que considere convenientes "el Instituto Nacional de 06 Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema olas épocas en que puede servirse de una y otras.

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los Usos del agua establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua. "* : Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 635 36 33
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel: (7) 885 20 35, Telefax: (7) 885 2899
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 280 8233 - 310 781 6566
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 448 2747
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

En relación con los vertimientos.

Que respecto a la renovación del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibídem señala que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

(...)
Artículo 2.2.3.3.5.5. *Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.

(...)

Parágrafo 1º*. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. (...).*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.23.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 el cual quedó así:

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

*"**Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

***1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

a. *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*
b. *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.*
c. *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios, Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella, respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

***2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. *Nivel freático o potenciométrico.*
b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.*
d. *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

3. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

a. *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*
b. *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*
c. *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*
d. *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*
e. *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

4. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*

a. *Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*
b. *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

5. Plan de monitoreo. *Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la

capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. *El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.*

Parágrafo 2. *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.*

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. *Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.*

Parágrafo 4. *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que el artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual quedó así:

*"**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 88 88, Telefax (8) 632 30 29
Sabanalarga: Cra 28 No. 15 - 66, Tel (1) 568 52 28, Telefax: (1) 563 3455
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 8533 - 316 561 8455
Unidad Ambiental Integrada: Cra 4 No. 6 - 21, Cel: (1) 4247 0791
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

***Parágrafo 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

***Parágrafo 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo. (.)*

Que el artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, el cual quedó así:

*"**Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*

4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Parágrafo 1. *Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. *La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.*
2. *La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.*
3. *Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.*
4. *Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.*
5. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
6. *Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.*
7. *Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.*
8. *Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.*

Parágrafo 2*. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.*

Que el Articulo 11 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del Articulo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedó así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel. (8) 635 95 95 Sede (8) 635 20 20
Sucursal Arauca: Cra 25 No. 15 - 65 Tel (8) 885 20 36 Sede (8) 885 2000
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 73 Tel. (8) 350 8000 - 350 8001 - 350 8004
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 6 - 21 Tel. (8) 345 0785
correspondencia@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento" (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

Parágrafo 3°. *Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caractenzación presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.*

Que por otro lado se indica que el Decreto Ley 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 del mismo año, fijó las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. (...)"

Por último, de conformidad con el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0265 del 27 de junio de 2019, el cual se acoge mediante el presente Acto Administrativo, se considera que la información contenida en los documentos presentados para la prórroga de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y no doméstico otorgado mediante la Resolución No. 140.15.07.021 del 06 de septiembre de 2017, para la estación de servicios "CIMARRON DEL VICHADA", ubicada en el municipio de La Primavera (Vichada), es suficiente para pronunciarnos frente a la viabilidad de prorrogar y/o renovar dichos permisos, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5º dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que en el concepto técnico referido indicó que no procede la prórroga de la concesión de aguas subterráneas toda vez que el pozo fue clausurado, y que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto presenta los diseños técnicos para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas - ARD y el manejo de las aguas residuales no domesticas – ARnD (industriales) generadas por la actividad de servicio de suministro de combustibles para automotores, se considera pertinente autorizar a la EDS EL CIMARRON DEL VICHADA, identificada con NIT No. 17.386.922-4, la renovación del citado permiso de vertimientos en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

Así mismo, la EDS EL CIMARRON DEL VICHADA, deberá dar cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo", conforme lo señala el parágrafo 4 del artículo 6 ibidem.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO PRORROGAR** LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgada mediante Resolución No. 140.15.07-021 del 06 de septiembre de 2007, para uso doméstico de la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT 17386922-4, teniendo en cuenta que el pozo subterráneo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 05°29'22.7" – Longitud 70°24'52.6" fue clausurado, y así se evidencia en el informe radicado con No. PR-2019-00828 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RENOVAR** por un periodo de cinco (5) años el PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS– ARnD al suelo mediante campo de infiltración, por un caudal de 3.0 l/s, en las mismas condiciones dispuestas mediante la Resolución No. 140.15.07.021 del 06 de septiembre de 2007, otorgada a la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922 de Puerto López (Meta), dicha estación se encuentra ubicada en el municipio de La Primavera (Vichada), cuya disposición final, ubicación y la instalación aprobada se encuentran definidas en la siguiente tabla:

Tabla N° 20. Condiciones permiso de vertimientos ARD.

Tipo de vertimiento de aguas residuales	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento - STAR	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Domestica - ARD	3.0l/s	• Pozo séptico	(4.0 m²)	N5° 29' 22.9"	W70° 24' 52.9"
				N5° 29' 22.89"	W70° 24' 52.89"
				N5° 29' 22.86"	W70° 24' 52.89"
				N5° 29' 22.88"	W70° 24' 52.93"
No Domestico - ARnD		• Canal perimetral • Caja de inspección • Trampa grasas • Pozo de infiltración	(4.0 m²)	N5° 29' 22.5"	W70° 24' 52.8"
				N5° 29' 22.48"	W70° 24' 52.92"
				N5° 29' 22.46"	W70° 24' 52.94"
				N5° 29' 22.48"	W70° 24' 52.96"

Fuente. Concepto técnico No. 600.8.2.19-0193

Parágrafo 1: El término de la renovación empezará a contar a partir del día 15 de enero de 2018, fecha en que venció el plazo inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 800.41.12.025 del 28 de diciembre de 2012.

Parágrafo 2: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento en el Decreto 1076 de 2015, si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos renovado a la estación de servicios "EDS CIMARRON DEL VICHADA", requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentarán en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se deben radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Presentar optimización del sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas – ARD y ARnD (industriales), con la finalidad que dé cumplimiento a las eficiencias de remoción de todos los parámetros dispuestos en el Artículo transitorio 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.
2. Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domesticas ARnD (industrial), descritas en el documento técnico, para cada uno de los campamentos.
3. Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.
4. Presentar copia original de los resultados de los análisis fisico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica –ARD y no domestica –ARND (industrial), ubicados en la cra 8 No. 6-08 esquina barrio Bello Horizonte del municipio La Primavera, con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales

pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.

5. CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos prorrogado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento instalados y en operación en la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", se encuentren operando de forma adecuada.

Medidas de Prevención

1. La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, será el directo responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – STARD, localizados en la cra 8 No. 6-08 esquina barrio Bello Horizonte del municipio La Primavera.
2. Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", al suelo o fuentes hídricas.
3. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas localizados en La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
4. El permiso solo podrá prorrogarse durante el primer semestre del último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Viabilizar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentado por la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4, de acuerdo e lo presentado para las medidas de prevención, mitigación, control y restauración pertinentes, teniendo en cuenta que se pueden presentar situaciones de fuerza mayor que impidan el adecuado tratamiento de los vertimientos de aguas residuales generados, antes de realizar su disposición final, en el desarrollo del Proyecto.

Parágrafo: El Plan de Gestión del riesgo viabilizado mediante este Acto Administrativo, se efectuará según lo estipulado en el documento presentado a esta Corporación y propuesto para el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO "EL CIMARRON DEL VICHADA", en caso de presentarse un evento, dando cumplimiento con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, por fallas en el sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informando a esta autoridad ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922 de Puerto López (Meta), que para en un término no superior a un (1) año una vez notificado el acto administrativo el presente acto administrativo, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*, Del vertimiento al suelo

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

Para aguas residuales domesticas tratadas y no tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922 de Puerto López (Meta), que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación y cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y demás actos administrativos que obren en el expediente No. 700.07.07.011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá realizar una MEDIDA DE COMPENSACIÓN, consistente en la reforestación de un área de una (1) hectárea, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 8 No. 6-08 esquina barrio bello horizonte del municipio la Primavera (Vichada).

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) Hectárea, la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La estación de servicio "EDS EL CIMARRON DEL VICHADA", identificada con NIT. 17386922-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4, representada legalmente por el señor WILLIAM ROJAS LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.922 de Puerto López (Meta), será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

Resolución No. 600.36.19.0027 ***Fecha: 11 de julio de 2019***

ARTÍCULO DÉCIMO: El Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0265 del 27 de junio de 2019, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 700.07.07.011.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental renovado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", con NIT. 17386922-4 deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar a la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, supervisará y/o realizará visitas al establecimiento comercial para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación impuestas, lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: Por esta actividad la estación de servicio "EL CIMARRON DEL VICHADA", identificado con NIT. 17386922-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de manera personal al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRON DEL VICHADA con Número de Identificación Tributaria 17.386.922 - 4, en la Carrera 8 No. 6 – 08 esquina, barrio Bello Horizonte municipio de La Primavera - Vichada, o a quien este autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos

establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No _____ RESOLUCION No 600.36.19.0027
NOMBRE NOTIFICADO William Rojas
No. CEDULA 17386922 Pto Lopez
FIRMA William Rojas
NOMBRE NOTIFICADOR John Freddy Dios
No. CEDULA 1.125.549.618
LUGAR Y FECHA La Primavera 12-07-2019